

La obligación de pagar los honorarios en los fueros penales

Todos sabemos lo importante que es la actuación de un perito designado de oficio en una causa. Los peritos somos aquellos que poseemos conocimientos en una ciencia, arte o actividad especializada, que hacen a la verdad en el esclarecimiento del caso, al derecho a la defensa y al debido proceso. Se debe agregar que los intérpretes, a los que se les aplican las reglas de los peritos, se tornan en auxiliares indispensables de la justicia en los supuestos de imputados extranjeros. Entonces, ¿por qué nos cuesta tanto ser reconocidos cuando deben pagarnos los honorarios? A continuación, analizaremos la Resolución 114/16 del Consejo de la Magistratura, que refleja una cabal muestra de reconocimiento a nuestra labor.

¿Por qué los peritos judiciales tienen derecho al cobro de honorarios?

La Ley 23984, en su artículo 267, sostiene: «Los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera».

Los honorarios a los cuales los peritos tienen derecho por la labor profesional efectuada revisten el carácter de alimentarios y están comprendidos dentro del concepto de costas (artículo 533, Ley 23984 y artículo 339, Ley 27063, Código Procesal Penal de la Nación).

¿En qué casos el Estado tiene la obligación de pagar honorarios a los peritos intérpretes designados de oficio en procesos penales?

La Ley 23984, en su artículo 529, sostiene: «En todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza». Es decir que el Estado está obligado al pago de los honorarios de los peritos, ya que forman parte de los gastos del juicio. Cuando se trate de sentencias absolutorias, por haberse demostrado la inocencia del imputado, las costas serán soportadas por el Estado y el querellante (si lo hubiera) en la proporción establecida por el juez (artículo 341, Ley 27063). Cuando la persecución penal no pueda proseguir, y se origine el archivo del procedimiento, cada parte soportará sus propias costas (artículo 341, Ley 27063); y, en el caso de los peritos designados de oficio por el juez, estas estarán a cargo del Estado.

En el caso de los peritos nombrados por alguna de las partes, la Ley 27063, en su artículo 344, sostiene:

Los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos corresponderán a la parte que los presentare. Excepcionalmente, el juez podrá relevar a la parte, total o parcialmente, del pago de la remuneración del perito, si se demostrase que ella no cuenta con los medios suficientes para solventarlo o si, tratándose del imputado, la no realización de la diligencia pudiera producir un notorio desequilibrio de sus posibilidades de defensa. El Estado asumirá el adelanto de los gastos, sin perjuicio de lo que se dispone en las reglas generales sobre distribución de costas.

El perito designado de oficio que justifique la notificación de los gastos y honorarios a la parte condenada en costas y la falta de pago de estos en el plazo de ley tiene derecho a requerir el pago al Estado.

Además, el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, basado en una designación de oficio de carácter obligatorio (artículo 257, Ley 23984) que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que en todo caso responde al principio constitucional del derecho a la justa retribución.

¿Qué sucede cuando el Consejo de la Magistratura es parte de la causa judicial?

Si el perito o intérprete ha sido propuesto por el Consejo, o bien este resulta condenado en costas, deberá asumir el pago de honorarios incluidos en este concepto.

La ausencia de condena en costas es un supuesto de hecho que puede originarse en la práctica judicial. En estos supuestos, deberá instarse la respectiva resolución judicial que se pronuncie sobre la cuestión, ya que claramente la Ley 27063 establece, en el artículo 338: «Toda decisión que ponga término al procedimiento se pronunciará sobre el pago de las costas procesales». Y, en el artículo 339, inciso b), la misma ley sostiene: «Las costas comprenderán los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos».

Es importante destacar que la Resolución 114/16 del Consejo de la Magistratura sostiene que «fundamentalmente debe tenerse en cuenta que, en el supuesto de no acceder al pago del honorario solicitado, se estaría generando una injusta situación en la cual los peritos designados de oficio, que realizan una labor útil para el proceso, que tienen la carga legal de aceptar el cargo y llevar adelante su cometido, por cuestiones procedimentales o interpretaciones jurídicas, se ven privados del derecho a una justa retribución».

Si bien contamos actualmente con jurisprudencia que avala nuestro justo reclamo, no cabe duda de que la situación del cobro de honorarios por parte de los peritos aún no está totalmente resuelta, ya que podemos encontrar a diario distintos casos en los que nos lleva más tiempo reclamar el cobro que la realización misma de la pericia.

Desde la Comisión de Labor Pericial seguiremos trabajando para que nuestra tarea sea valorada y retribuida como corresponde.□

.....

Fuente bibliográfica:

Resolución 114/2016 del Consejo de la Magistratura. Expediente N.º 13-15199/11. Asunto: Honorario Cicerone Florencia Malvina.